

San Luis Potosí, S.L.P., a 6 de abril del 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S:**

Diputado Martín Juárez Córdova, integrante de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que insta REFORMAR los artículos, 5° su segundo párrafo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, **de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y REFORMAR** los artículos, 10 en sus fracciones VI y VII, 18; 36; 111 en su fracción I; 116 en sus fracciones I y II; 149 en su primer párrafo, y 150 en sus párrafos primero y segundo; y ADICIONAR al artículo 10 una fracción esta como VIII, y al artículo 40 un segundo párrafo, **de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de dar certeza jurídica a las sesiones plenarias, de la diputación permanente, de comisiones y comités con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 12 de nuestra Constitución Local, establecen como valor y derecho humano fundamental, la protección de la salud de los habitantes de nuestro Estado, así como la obligación de los entes de gobierno de garantizar y realizar todas las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para contribuir a la concreción de dichos mandatos constitucionales.

Que el 16 de marzo de 2020, se celebró reunión extraordinaria de trabajo de los integrantes de la directiva de la LXII Legislatura, con el propósito generar **acuerdo para la implementación de medidas de mitigación sanitaria para aplicarse en las actividades de sesiones plenarias y de comisiones durante los meses de marzo y abril de 2020.**

Que el 18 de marzo de 2020, y con el objetivo de prevenir riesgos de contagio ante la contingencia sanitaria por el COVID – 19, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 40 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 67; 73; 82, y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 75 de la Ley General de Protección Civil, anteponiendo el derecho a la Salud que consagra al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos de Mexicanos, se propuso de manera unánime acuerdo JCP/LXII-II/91/2020, con los siguientes alcances:

Primero. Se suspenden totalmente las actividades, en las instalaciones del Congreso del Estado de San Luis Potosí, a partir del viernes 20 de marzo y hasta el domingo 19 de abril del año 2020. Debiendo, en su caso, y sin menoscabo de que se modifique esta fecha, reiniciarse el lunes 20 de abril del año 2020; por lo que, no correrán los plazos y términos legales, lo anterior con fundamento en los artículos 13 y 15 del Código Procesal Administrativo para el Estado, y demás normas supletorias.

Segundo. Los órganos de apoyo interno estarán atentos, en su caso, a las actividades y requerimientos que por su naturaleza no puedan esperar, así como aquellos que les encomiende el Presidente del Congreso y/o el Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Tercero. Las y los diputados presidentes de las comisiones de dictamen, girarán instrucciones los asesores de comisiones, a fin de que continúen con el trabajo de análisis y proyectos de dictamen de las iniciativas existentes.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por las disposiciones orgánicas y reglamentarias, en caso de ser estrictamente necesario, El Presidente del Congreso del Estado convocará a las sesiones que sean necesarias.

Quinto. De igual forma y, en caso de ser necesario, el Presidente de la Junta de Coordinación Política convocará a sus integrantes a las sesiones que sean necesarias.

Sexto. Las medidas adoptadas son de carácter temporal, por lo que podrán actualizarse, modificarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades competentes.

Que el 19 de marzo de 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, se hizo del conocimiento del Pleno de esta H. Soberanía, para los efectos procedentes, y en su caso notificarlo a las áreas correspondientes para su cumplimiento.



Que el 19 de marzo del 2020, el acuerdo unánime JCP/LXII-II/91/2020, fue votado por el Pleno de esta H. Soberanía por mayoría y notificado y publicado por las áreas correspondientes para su cumplimiento.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Dario Oficial de la Federación el ACUERDO de la Secretaria de Salud del Gobierno Federal, en el que se determinan acciones extraordinarias en materia de salubridad general, para todo el territorio nacional con el propósito de realizar todas las tareas que resulten necesarias para prevenir, controlar y combatir la existencia y transmisión del virus SARS-CoV2, COVID-19, declarada como emergencia de salud pública de importancia internacional por la Organización Mundial de la Salud, y en el que se establece en la fracción II inciso b) de su Artículo Primero, que solamente podrán continuar en funcionamiento las actividades consideradas como esenciales, de las que destacan las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; la defensa de la integridad y la soberanía nacional; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

Por lo que se propone:

Iniciativa que pretende atender de manera particular diversas alternativas para desarrollar el trabajo legislativo en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde ésta se desarrolla.

Por lo que es necesario ante las circunstancias que nos toca vivir, actuar de forma inmediata y organizada, más aun, tendiendo los avances tecnológicos que con facilidad nos permiten que podamos llevar a cabo nuestros trabajos parlamentarios de comisiones y plenario desde la distancia, adaptando de inmediato la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, sin que las actividades legislativas ante sucesos extraordinarios cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada, se detengan por las complicaciones que puedan envolver las sesiones presenciales, potenciando con ello, ser impulsores y garantes del derecho a la salud y la salvaguarda de la integridad de las personas.

Hoy para ésta modalidad de trabajo, que solo se podrá implementar en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada como la pandemia COVID 19 podemos servirnos de aplicaciones utilizables por wifi o datos móviles, desde un celular, tablet o computadora en cualquier parte que nos encontremos o ubiquemos; en modalidad virtual, *tele-sesiones, trabajo a distancia o análogo* eficientes y de calidad, para lo cual, la Coordinación de Informática del Congreso del Estado, a través de cuentas de correos electrónicos, coordinados entre los integrantes de la Legislatura; se generarán las circunstancias aplicables a la celebración de las sesiones de plenarias, de comisiones o comités.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. VIGENTE	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
<p>ARTICULO 5º. El Congreso del Estado reside en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado, y debe tener su propio recinto.</p> <p>El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes o cuando se den circunstancias extraordinarias; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.</p>	<p>ARTICULO 5º. ...</p> <p>El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. En circunstancia que se derive de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde ésta se desarrolla, la Directiva determinará el espacio físico precedentemente seguro; así también, se adaptará de inmediato la modalidad de</p>



...	virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real; estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, los integrantes de la directiva, así como personal de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de informática y Coordinación de Comunicación Social. ...
ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser: I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial; II. a IV. ...	ARTICULO 40. ... I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial, o en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real; II. a IV. ...
ARTICULO 138. El Congreso del Estado deberá publicar en su página de internet, cuando menos: I. a XII XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso; XIV. a XV....	ARTICULO 138. ... I. a XII. ... XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de sesiones de pleno y de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso; XIV. a XV....

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí VIGENTE	Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí PROPUESTA
ARTICULO 10. La Directiva ejercerá las atribuciones que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica; y las siguientes: I. a V. ... VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso, y VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado.	ARTICULO 10. ... I. a V. ... VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso; VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y VIII. Convocar a las sesiones que por suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada se deban de celebrar en modalidad virtual,



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

	tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.
ARTICULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso.	ARTICULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, y en circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde éstas se desarrollan, en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.
ARTICULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, bajo las normas que establece el presente Reglamento.	ARTICULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, y las de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos , bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.
ARTICULO 40. Son sesiones privadas aquéllas en las que se permite el acceso únicamente a los diputados de la Legislatura, y en su caso, al personal indispensable para el desarrollo de las mismas.	ARTICULO 40. ... Estas también se podrán celebrar en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, por circunstancias que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde estas se desarrollan.
ARTICULO 111. La votación nominal se efectuará de la siguiente manera: I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; II. a VI. ...	ARTICULO 111. ... I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; o solo verbal, clara y sonora, si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos; II. a VI. ...
ARTICULO 116. Cuando se acuerde utilizar la votación económica, ésta habrá de efectuarse de la siguiente manera: I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario; II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;	ARTICULO 116. ... I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, o en manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos , esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario; II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, o manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos , esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

<p>III. a IV. ...</p>	<p>Presidente y Secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;</p> <p>III. a IV. ...</p>
<p>ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. En circunstancias que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde estas se desarrollan, podrán celebrar sesión en modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para la recuperación de firma autógrafa de dictámenes o acuerdos que se hayan tomado.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.</p> <p>En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia física o virtual, según sea el caso, de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.</p> <p>En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, o mediante los acuerdos implementados en caso de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogo, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención.</p> <p>...</p>

Por ello, es que proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se REFORMA los artículos, 5° en su segundo párrafo; 40 en su fracción I, y 138 en su fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º. ...

El Congreso podrá sesionar en la Capital del Estado en otro recinto distinto del habitual, cuando así lo requiera la celebración de sesiones solemnes; o bien, en otra ciudad de la Entidad, cuando así lo acuerde el pleno del Congreso del Estado, para lo cual, el lugar



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

seleccionado deberá ser declarado recinto oficial, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes. En circunstancia que se derive de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde ésta se desarrolla, la Directiva determinará el espacio físico precedentemente seguro; así también, se adaptará de inmediato la modalidad de virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real; estando sólo presentes en el recinto legislativo para la conducción protocolaria de la sesión, los integrantes de la directiva, así como personal de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, Coordinación de informática y Coordinación de Comunicación Social.

...

ARTICULO 40. ...

I. Públicas: cuando al celebrarse permitan el acceso al público en el recinto oficial, o en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, con transmisión en tiempo real;

II. a IV. ...

ARTICULO 138. ...

I. a XII. ...

XIII. Los documentos, convocatorias, versiones videográficas de sesiones de pleno y de las comparecencias de los funcionarios públicos estatales, eventos y demás información que sea considerada relevante o de utilidad, respecto al funcionamiento del Congreso;

XIV. a XV. ...

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 10 en sus fracciones VI y VII, 18; 36; 111 en su fracción I; 116 en sus fracciones I y II; 149 en su primer párrafo, y 150 en sus párrafos primero y segundo; y ADICIONA a los artículos, 10 una fracción esta como VIII, y 40 un párrafo segundo, de y al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 10. ...

I. a V. ...

VI. Recibir la protesta de los diputados en la forma como lo establece la Ley Orgánica; y la de los servidores públicos que deban otorgarla ante el Congreso;

VII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando haya asuntos o negocios que por su gravedad o urgencia lo requieran. También por solicitud del Poder Ejecutivo, o de algún diputado, y

VIII. Convocar a las sesiones que por suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada se deban de celebrar en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.

ARTICULO 18. La Diputación Permanente deberá reunirse en sesiones cuando menos una vez a la semana, en el recinto del Congreso, y en **circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde éstas se desarrollan, en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos.**

ARTICULO 36. Son sesiones públicas aquéllas en las que puede ingresar y estar presente el público en general, y **las de modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, bajo las normas que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.**

ARTICULO 40. ...

Estas también se podrán celebrar en modalidad virtual, tele-sesiones, trabajo a distancia o análogos, por circunstancias que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde éstas se desarrollan.

ARTICULO 111. ...

I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto; **o solo verbal, clara y sonora, si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos;**

II. a VI. ...

ARTICULO 116. ...

I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, **o en manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;**

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, **o manifestación verbal clara y sonora si es mediante la modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y Secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;**

III. a IV. ...

ARTICULO 149. Las comisiones y comités del Congreso del Estado deberán reunirse cuando menos una vez al mes, para tratar los asuntos que les sean turnados por el Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o por el Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del mismo. **En circunstancia que se deriven de un suceso extraordinario cuya ocurrencia es de forma repentina e inesperada y que puede producir daños muy graves a personas, así como que perturbe los ritmos cotidianos de trabajo y genere alteración intensa en la regularidad de la vida e instalaciones donde estas se desarrollan, podrán celebrar sesión en modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogos, debiendo acordar los mecanismos y tiempos para la recuperación de firma autógrafa de dictámenes o acuerdos que se hayan tomado.**

...

...



LXII LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 150. Para que las comisiones y comités puedan llevar a cabo la reunión, se requerirá la presencia **física o virtual, según sea el caso**, de la mitad más uno de sus integrantes, y para que los acuerdos tomados sean válidos, el voto de la mitad más uno de los diputados presentes; en caso de empate, el presidente de la comisión o comité tendrá voto de calidad.

En la votación de los dictámenes, acuerdos o resoluciones, los diputados deberán firmar al final de los mismos, o **mediante los acuerdos implementados en caso de modalidad virtual, tele-sesión, trabajo a distancia o análogo**, asentando junto a su firma el sentido de su voto que podrá ser: a favor; en contra; o abstención.

...

TRANSITORIOS

Primero. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA